



Recursos nº 271 y 272/2023

Resolución nº 379/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de marzo de 2023.

VISTOS los recursos especiales interpuestos por D. A.G.M., en representación de la mercantil STEREOCARTO IBEROAMERICA, S.L., contra su exclusión dictada en los procedimientos de contratación de *“Servicios para la realización del vuelo Lidar (3ªcobertura) que permita la obtención de información altimétrica en el ámbito de las CCAA de: Extremadura, Murcia, Cantabria, Illes Balears, Andalucía, Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, C. Madrid, País Vasco, La Rioja, CF de Navarra, Galicia, Principado de Asturias, Castilla y León y Castilla la Mancha (8 lotes).* (expediente nº 2022-1750185) y para *“Servicios para la realización del vuelo lidar (3ª cobertura) que permita la obtención de información altimétrica en el ámbito de las Comunidades Autónomas de: Comunitat Valenciana y Aragón (2 lotes),* ambos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia PRTR-financiado por la Unión Europea Next Generation EU (expediente nº 2022-1750187) licitados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN); este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Director General del Instituto Geográfico Nacional fue aprobado el expediente de contratación y los pliegos para dos contratos de servicios sujetos a regulación armonizada:

- Contrato de servicios para la realización del vuelo Lidar (3ªcobertura) que permita la obtención de información altimétrica en el ámbito de las CCAA de: Extremadura, Murcia, Cantabria, Illes Balears, Andalucía, Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, C. Madrid, País Vasco, La Rioja, CF de Navarra, Galicia, Principado de Asturias, Castilla y León y Castilla la Mancha (8 lotes). (expediente nº 2022-1750185), con un valor estimado de 12.875.143,60 €.



- Contrato de servicios para la realización del vuelo lidar (3ª cobertura) que permita la obtención de información altimétrica en el ámbito de las Comunidades Autónomas de: Comunitat Valenciana y Aragón (2 lotes), con un valor estimado de 2.221.752,16 €.

Segundo. Las licitaciones fueron enviadas a su anuncio al DOUE el 23 de diciembre de 2022 y publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 5 de enero de 2023 anunciando el procedimiento de licitación abierto y con fecha máxima para la presentación de proposiciones hasta el día 24 de enero de 2023 a las 23:59 horas.

Tercero. Según el certificado expedido desde la propia Plataforma de Contratación del Sector Público en cada uno de los expedientes, se presentaron a la licitación las siguientes empresas. A saber:

A) EXPEDIENTE 2022-1750185.

- GRUP AIR-MED, S.A., Lotes: 1,2,3,4,5,6,7 y 8,
- LEICA GEOSYSTEMS TECHNOLOGY, A/S, Lotes 1, 7 y 8,
- MGGP AERO SP. Z.O.O., Lotes 1, 2, 3, 7 y 8.
- SERVICIOS POLITÉCNICOS AÉREOS, S.A., Lotes 1,2,3,4,5,6,7 y 8,
- STEREOCARTO – SWISSPHOTO, Lotes: 1,2,4,5,7 y 8,
- UTE GEOFIT-HG, Lotes 1, 2, 4, 5, 7 y 8.
- VIMAPA SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, S.A., presenta declaración firmada de que no va a presentar oferta

B) EXPEDIENTE 2022-1750187.

- GRUP AIR-MED, S.A., Lotes: 1,2,3,4,5,6,7 y 8.
- LEICA GEOSYSTEMS TECHNOLOGY, A/S. Lotes 1, 7 y 8.
- MGGP AERO SP. Z.O.O. Lotes 1, 2, 3, 7 y 8.



- SERVICIOS POLITÉCNICOS AÉREOS, S.A. Lotes: 1,2,3,4,5,6,7 y 8.
- STEREOCARTO – SWISSPHOTO. Lotes 1,2,4,5,7 y 8.
- UTE GEOFIT-HG. Lotes 1, 2, 4, 5, 7 y 8.
- VIMAPA SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, S.A., presenta declaración firmada de que no va a presentar oferta

Cuarto. Con fecha de 27 de enero de 2023 se convoca la mesa de contratación para la apertura y calificación administrativa de la documentación presentada en ambos expedientes de contratación del Instituto Geográfico Nacional y en relación con la empresa ahora recurrente se adoptan los siguientes acuerdos, que afectan a todos los lotes a los que presenta oferta:

A) EXPEDIENTE 2022-1750187.

“La Mesa acuerda no abrir en este acto el sobre administrativo de los licitadores 1) y 5)

Grup Air-Med S.A.

Fecha de presentación: 25 de enero de 2023 a las 00:18:50.

STEREOCARTO - SWISSPHOTO

Fecha de presentación: 25 de enero de 2023 a las 20:06:35

Motivo: Ante las incidencias de carácter técnico surgidas al final del plazo de presentación de ofertas alegadas por los licitadores afectados, este órgano colegiado ha decidido recabar información de la PLACSP antes de tomar una decisión, que queda pospuesta para una próxima reunión.

B) EXPEDIENTE 2022-1750187

La Mesa acuerda no abrir en este acto el sobre administrativo de los licitadores 1) y 4)

Grup Air-Med S.A.



STEREOCARTO – SWISSPHOTO

Motivo: Ante las incidencias de carácter técnico surgidas al final del plazo de presentación de ofertas alegadas por los licitadores afectados, este órgano colegiado ha decidido recabar información de la PLACSP antes de tomar una decisión, que queda pospuesta para una próxima reunión.

Quinto. La mesa de contratación del IGN reanuda sus sesiones una vez recibido el informe de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sobre las incidencias de carácter técnico surgidas al final del plazo de las ofertas presentadas.

El informe de la Plataforma obra en los expedientes remitidos y constata, en relación con STEREOCARTO – SWISSPHOTO que:

“Licitador STEREOCARTO - SWISSPHOTO

- Descargas de la configuración

ID de la configuración: 188261472

Fecha de descarga: 24/01/2023 17:30:45

- Intentos de presentación

<i>Id Configuración</i>	<i>Fecha</i>	<i>Estado</i>
<i>188261472</i>	<i>25/01/2023 19:14:18</i>	<i>Presentación Recibida - Parcial</i>
<i>188261472</i>	<i>25/01/2023 19:14:18</i>	<i>Proceso de presentación finalizado: Presentado”</i>

Sexto. Reunida la mesa de contratación el día 16 de febrero del presente, en relación con las ofertas presentadas en ambos expedientes por el licitador STEREOCARTO – SWISSPHOTO acuerda su exclusión por tratarse de una presentación extemporánea, en ambos expedientes de contratación, y en todos los lotes a los que pretendieron presentar sus proposiciones.

Séptimo. Disconforme el representante de la mercantil STEREOCARTO, S.L., con el contenido de dicha acta que afecta a ambos procedimientos, presentó en sede electrónica la



formalización de estos recursos especiales, que se tramitan acumulados, suplicando que se tuvieran por interpuestos los recursos y se acuerde la admisión de las ofertas realizadas, reabriéndose en su caso el plazo para completar dichas ofertas en las dos licitaciones, 2022-1750185 y 2022-1750187.

Octavo. Recibidos los expedientes y el informe del órgano de contratación, la Secretaría del Tribunal dio traslado de los recursos a los restantes licitadores en fecha 6 de marzo de 2023, para que en un plazo común de cinco días formularan las alegaciones que tuvieran por conveniente. Ha presentado alegaciones en tiempo y forma, la mercantil SERVICIOS POLITÉCNICOS AÉREOS, S.A., e insta la desestimación de los presentes recursos especiales.

Noveno. Por Acuerdos de este Tribunal de fecha 8 de marzo de 2023 dictados al amparo del artículo 58.2, letra b) del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, se declara que prima facie no se aprecia causa de inadmisibilidad de los recursos y se concede la medida provisional consistente en suspender los procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo dispuesto en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer de los recursos interpuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Segundo. Los recursos especiales en materia de contratación se formalizan en relación con dos contratos de servicios sujetos a regulación armonizada de valor superior a 100.000 € (artículo 44.1, a) de la LCSP), y las actuaciones recurridas se contraen a actos de trámite cualificados cuales son las exclusiones de su oferta en ambas licitaciones (artículo 44. 1 letra b) de la LCSP).



Tercero. En cuanto a la legitimación, la mercantil recurrente ha presentado ofertas en las dos licitaciones en las que ha sido excluida, por lo que gozan del concepto de interesada ex artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. Los recursos se han interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles del artículo 50 de la LCSP.

Estos recursos se han tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la Disposición Final Trigésima Primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Quinto. La defensa de la recurrente, en los dos recursos de idéntico contenido e idéntica fundamentación jurídica, solicita la anulación de los actos de exclusión decretados en la licitación de los dos procedimientos, por considerar que dichas actuaciones son contrarias a la Disposición Adicional Décimo Quinta de la LCSP.

Funda sus pretensiones anulatorias en el defectuoso funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público que en el mismo día en que finalizaba el plazo para la presentación de proposiciones anunciaba en su web institucional que, durante el día 24 de enero, realizaría labores de mantenimiento en el intervalo comprendido entre las 19:00 y las 22:00h, quedando inoperante en ese intervalo.

Ante esta observación, la defensa de la mercantil sostiene que no pudo presentar debidamente sus ofertas y que siguiendo las instrucciones del órgano de contratación procedió nuevamente a la presentación de sus ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que no entiende las razones por las cuáles la mesa de contratación ha decretado su exclusión en ambas licitaciones.

De esta forma expone que:

“En primer lugar, debemos denunciar lo no ajustado a derecho de dicha decisión, decisión que produce a esta parte manifiesta indefensión. Nótese que la Mesa se limita a realizar una exposición muy restringida de los motivos por los que acuerda excluir a esta parte como



licitadora, limitándose a afirmar que han presentado sus ofertas fuera de plazo tras recabar información a la PLASCP, no obstante, no traslada a los afectados la información dada por la PLASCP con lo cual difícilmente puedan entablar su defensa correctamente, imposibilitándose plantear un procedimiento contradictorio que permita ejercer su derecho de defensa de forma adecuada, al igual que no se menciona para nada el hecho de que esta parte presentara su oferta a través de la Red SARA. Por lo tanto, no se han observado las garantías legales que deben imperar en todo procedimiento público”.

En virtud de tales incidencias imputables, a su juicio al funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público considera que la actuación de exclusión (en ambas licitaciones) contraviene la D.A. 15ª de la LCSP y la cláusula 11 del PCAP que permite, ante causas técnicas no imputables al licitador, que se pueda ampliar el plazo de presentación de ofertas, para todos los licitadores por igual.

A ello, le une como argumento la falta de motivación de las actas de la mesa de contratación por la que le excluye en los dos procedimientos de contratación, pues en su opinión no se mencionan los motivos de exclusión, lo cual, le ha generado una manifiesta indefensión y un quebranto de su derecho de defensa.

Por todo ello, suplica la estimación del recurso para que, con anulación de los acuerdos de exclusión, se ordene retrotraer las licitaciones al momento de su inclusión y a la valoración de ofertas.

Sexto. Por su parte, los informes remitidos por el órgano de contratación, de contenido idéntico para los dos recursos especiales, expresa su oposición a las alegaciones de la recurrente e insta la desestimación de ambos recursos.

En este sentido, en la narración de los hechos, precisa que la Plataforma avisó de las operaciones de mantenimiento para el día 24 de enero, entre las 19:00 a las 22:00 horas y que fue al día siguiente, el 25 de enero, cuando el representante de STEREOCARTO se personó en las oficinas del IGN y se comprobó que, en la Plataforma la empresa STEREOCARTO no había subido oferta para ninguno de los dos expedientes (2022-1750185 y 2022-1750187) y tampoco había dejado huella electrónica.



Por otra parte, concreta que fue el día 24 de enero a las 23:58 (a un segundo de finalización del plazo para la presentación de las ofertas) cuando la empresa STEREOCARTO envió un correo electrónico a la Plataforma, con copia al órgano de contratación, con el siguiente tenor:

“Contrato para el vuelo Lidar (3ªcobertura) que permita la obtención de información altimétrica en el ámbito de las CCAA de: Extremadura, Murcia, Cantabria, Illes Balears, Andalucía, Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, C. Madrid, País Vasco, La Rioja, CF de Navarra, Galicia, Principado de Asturias, Castilla y León y Castilla la Mancha (8 lotes). PRTR-financiado por la UE Next Generation.

Servicios para la realización del vuelo lidar (3ª cobertura) que permita la obtención de información altimétrica en el ámbito de las comunidades autónomas de: Comunitat Valenciana y Aragón (2 lotes). Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea Next Generation EU.

Con fecha de presentación hasta día 24/01/2023 a las 23.59, se les indica que ha sido imposible subir la oferta a la Plataforma debido a que no está funcionando desde las 19 h (le adjunto capturas de pantalla)

Hemos subido a la Red Sara la oferta, para que conste su presentación por nuestra parte antes de la hora indicada. No obstante, esta Red Sara no permite que subamos todos los ficheros (ni por tamaño ni por volumen), con lo cual rogamos nos indiquen en qué manera podemos hacerlos llegar”.

A este email dio respuesta el órgano de contratación al día siguiente, 25 de enero con el siguiente tenor:

“Visto su correo enviado al Buzón del IGN, le informamos que en caso de haber obtenido Justificante de presentación de Huella electrónica disponen de un plazo de 24 horas, desde el momento del envío, para completar su oferta, tal como regula la Ley 9/2017, de Contrato del Sector Público, en su Disposición Adicional 16, letra h.

Para completar esta segunda fase la Ley les facilita alternativas:



- - *Intentar completar la oferta mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).*

- - *Acceder a la herramienta de la (PLACSP) y descargar la oferta completa a un dispositivo tipo USB o DVD y presentarla en el registro físico del órgano de contratación o, en última instancia, en una oficina de correos. Recuerde guardar el dispositivo en un sobre cerrado.*

Atendiendo al Justificante de huella digital que debe enviarnos por correo para cada expediente, el plazo legalmente habilitado para completar su oferta finaliza en un plazo de 24 horas contando a partir de la obtención del justificante de huella electrónica.

Si no hubiera obtenido el justificante de la huella digital por parte de la Plataforma le recomendamos que suba la documentación a la Plataforma de Contratación (PLACE) aunque sea fuera de plazo dentro de las 24 horas desde la hora del Registro. puesto que si se admitiese ya estaría subida para su apertura en la Mesa.

Le recomendamos que consulte la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, en el apartado HUELLA ELECTRÓNICA, o bien contacte de inmediato con el servicio de soporte de la PLACSP para poder ayudarle en el proceso”.

Con el fin de acreditar y constatar las incidencias provocadas en la Plataforma, el informe del órgano de contratación explica que el mismo día 25 de enero, se dirigió a la Plataforma de Contratación del Sector Público con el fin de comprobar su funcionamiento y así se dio respuesta al día siguiente, con la siguiente explicación:

“Les adjuntamos el informe de actividad de la PLACSP respecto a las licitaciones 2022-1750185 y 2022-1750187 de su órgano de contratación. Como pueden ver en dicho informe, la PLACSP estuvo prestando servicio con normalidad el día 24/1/2023, salvo en el intervalo entre las 19:00 y las 22:00 que la PLACSP estuvo realizando tareas de mantenimiento como se anunció en el portal de la PLACSP.

Licitador: StereoCarto Contactó con soporte de la PLACSP fuera del horario de soporte (a las 23:58). Saludos”.



Por parte del órgano de contratación, una vez obtenida la respuesta dada desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, accede a la Plataforma para comprobar que la empresa STEREOCARGO había subido las ofertas completas la tarde anterior (25 de enero), esto es, ya fuera de plazo y así precisa:

“El jueves 26 de enero el órgano de contratación del IGN accede a la PLACSP comprobando que la empresa STEREOCARTO SWISSPHOTO había subido las ofertas completas la tarde anterior, fuera de plazo, con fecha y hora siguientes:

Para el expediente 2022-1750187:

- Fecha de presentación: 25 de enero de 2023 a las 20:06:35

Para el expediente 2022-1750185:

- Fecha de presentación: 25 de enero de 2023 a las 19:14:18”.

Por otra parte, el IGN argumenta que al día siguiente, el 27 de enero, se recibió en el registro físico del Instituto un sobre cerrado cuyo remitente era la UTE STEREOCARTO-SWISSPHOTO.

El informe del órgano de contratación, ante tales hechos, afirma que reunida la mesa de contratación el día 27 de enero a las 10 horas para la apertura de la documentación administrativa, la mesa decide no abrir el sobre recibido en el registro físico del IGN y se constata en el acta levantada la imposibilidad de abrir o descifrar la documentación de:

“Licitador STEREOCARTO – SWISSPHOTO

Fecha de presentación: 25 de enero de 2023 a las 19:14:18. Sólo huella electrónica”.

Por ello, se justifica la reacción de la mesa de contratación de solicitar información a la Plataforma de Contratación del Sector Público, que dio respuesta el 1 de febrero de 2023 con el siguiente texto de correo:

“Buenos días, cunado en el informe de actividad aparece presentación parcial es que sólo se ha enviado la huella y no la oferta completa, desde ese momento el licitador tenía 24 h para



intentar enviar de nuevo la oferta completa o enviársela al órgano de contratación por otros medios (email, registro). Saludos”.

Pues bien, una vez recabada toda la información anteriormente descrita, el órgano de contratación decide seguir adelante con el procedimiento, convocando la siguiente mesa para el día 15 de febrero de 2023.

El acta levantada en dicha sesión, tal y como se transcribe en el informe del órgano de contratación expresa que:

*“Para el expediente **2022-1750185**, la Mesa decidió excluir a las dos empresas Grup Air-Med S.A. y STEREOCARTO – SWISSPHOTO, ya que las ofertas de ambas empresas no estaban completadas, solo presentadas de forma parcial mediante huella electrónica.*

- La empresa Grup Air-Med S.A. dejó huella electrónica en plazo: el 24 de enero de 2023 a las 23:45:39, pero no presentó su oferta completa en las 24 horas siguientes por ningún medio.

*- La empresa STEREOCARTO - SWISSPHOTO **dejó huella electrónica fuera de plazo: 25 de enero de 2023 a las 19:14:18** y aunque envió su oferta en sobre cerrado por registro, como se ha relatado en el hecho NOVENO, la huella estaba presentada fuera de plazo y no se podía admitir.*

Según los informes de actividad y los emails de la PLACSP, la plataforma había funcionado con normalidad el día 24 de febrero salvo en el periodo de mantenimiento anunciado de 19h a 22h”.

Para el expediente 2022-1750187, la Mesa decidió excluir a los dos licitadores Grup Air-Med S.A. y STEREOCARTO – SWISSPHOTO, ya que sus ofertas estaban presentadas fuera de plazo, no habían dejado huella electrónica dentro de plazo y, según los informes de actividad y los emails de la PLACSP, la plataforma había funcionado con normalidad el día 24 de febrero salvo en el periodo de mantenimiento anunciado de 19h a 22h.

De la misma manera que en el punto anterior, analizando el informe remitido por la PLACSP, la Mesa pudo comprobar que otras empresas sí presentaron sus ofertas con normalidad esa

misma tarde. A continuación, se detalla en la tabla adjunta, la relación de ofertas presentadas y su hora de presentación para el expediente 2022-1750187:

(...).

Ante estos hechos relatados con gran minuciosidad en los informes remitidos por el órgano de contratación (idénticos para las dos licitaciones) defiende la legalidad de los actos de exclusión, con el siguiente tenor:

“(...) desde el órgano de contratación del IGN, se considera que el licitador STEREOCARTO – SWISSPHOTO que ha interpuesto el recurso especial en materia de contratación, no ha cumplido el plazo establecido para la presentación de ofertas ni lo estipulado en los pliegos en cuanto a la forma de presentación de las ofertas, obligatoriamente a través de la plataforma de la contratación.

*En lo que respecta al **expediente 2022-1750185**, el licitador STEREOCARTO – SWISSPHOTO no ha completado la oferta en la plataforma, habiendo dejado sólo huella electrónica y, además, fuera del plazo establecido.*

Aunque el licitador STEREOCARTO – SWISSPHOTO, como alega en su recurso, presentó su oferta dentro de plazo el día 24 de enero a las 23:48h por la Red SARA de la Administración, esta oferta no estaba tampoco completa como reconoce en el correo enviado al buzón IGN, según se ha expuesto en el punto QUINTO de este informe.

Además, atendiendo a lo establecido en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) publicado para este expediente, la presentación de ofertas debía realizarse obligatoriamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. A continuación, se copia un extracto de la cláusula 11 del PCAP:

(...).

***En lo relativo al expediente 2022-1750187**, el licitador STEREOCARTO – SWISSPHOTO presentó la oferta el día 25 de enero a las 20:06h, horas después del plazo máximo estipulado, y por este motivo la Mesa decidió no admitir su oferta porque se incumpliría el principio de igualdad para todos los licitadores.*

Cabe resaltar como conclusión que, si bien existieron tal y como asevera el soporte técnico, algunas incidencias en la PLCSP el último día de presentación de ofertas, estas fueron puntuales y en el intervalo establecido de 19 a 22 horas, estando la plataforma operativa en el resto del día, lo que permitió que otros licitadores presentaran adecuadamente sus ofertas en tiempo y forma, alguno incluso después de las 22 horas de ese día”.

En conclusión, solicita, por ende, la desestimación de ambos recursos y la confirmación de la legalidad de las exclusiones decretadas en ambos expedientes de licitación del IGN.

Séptimo. Entrando a conocer del fondo de la cuestión planteada por la recurrente, la controversia se centra en determinar si ha habido o no error al declarar la inadmisión de las ofertas presentadas, al tenerse como no presentadas en forma y plazo, dado que en la fecha en que concluyó el plazo de presentación de ofertas (24 de enero de 2023) hubo incidencias en la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo cual, le impidió la presentación puntual de sus ofertas, expresando que incluso, había dejado su huella electrónica en dicha Plataforma.

En primer lugar, hemos de examinar la eventual vulneración de la D.A. 15ª de la LCSP y de la cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que obligan a la tramitación electrónica general de los procedimientos de licitación.

Fruto de la obligatoriedad impuesta por la D.A. 15ª de la LCSP (salvo los tres supuestos excepcionales que no se presencian en estos expedientes), la cláusula 11ª del PCAP rector de estos dos procedimientos de licitación tramitados por el IGN, expresa que:

“Esta licitación tiene carácter electrónico.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las ofertas deberán enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es>, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda> únicamente constaba la presentación electrónica de la huella, pero no se había completado la presentación de la oferta.

(...).

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, ***se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo.*** El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta del licitador será excluida.

(...).

Cuando, por causas técnicas no imputables al licitador, éste no puede presentar su oferta dentro del plazo, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de presentación de las ofertas, para todos los licitadores por igual”.

Lo que ahora pretende la recurrente es imputar al funcionamiento de la Plataforma que durante el 24 de enero anunció tareas de mantenimiento entre las 19:00 a las 22:00 hora su falta de diligencia en la presentación de sus ofertas en plazo, pues en un expediente dejó su huella digital al día siguiente del vencimiento del plazo esto es, el día 25 de enero, y en otro, presentó la oferta el día 25 de enero a las 20:06h, horas, horas después del plazo máximo estipulado.

A éste respecto, la Disposición Adicional 16 de la LCSP, en su punto 1. Letra h) señala que:

*“h) En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un **plazo máximo de 24 horas**. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.*

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma”.

Pues bien, en lo que concierne, al **expediente 2022-1750185**, el licitador STEREOCARTO – SWISSPHOTO no completó la oferta en la Plataforma, habiendo dejado sólo huella electrónica y, además, fuera del plazo establecido.

Aunque el licitador STEREOCARTO – SWISSPHOTO, como alega en su recurso, presentó su oferta dentro de plazo el día 24 de enero a las 23:48h por la Red SARA de la Administración, no se realiza a través de la PCSP y esta oferta no estaba tampoco completa como reconoce en el correo enviado al buzón IGN, por lo que, a todos los efectos, resulta extemporánea.

Por su parte, en el **expediente 2022-1750187**, el licitador STEREOCARTO – SWISSPHOTO presentó la oferta el día 25 de enero a las 20:06h, esto es, horas después del plazo máximo estipulado, y por este motivo la mesa decidió no admitir su oferta porque se incumpliría el principio de igualdad para todos los licitadores. Del mismo modo, su presentación fue extemporánea.

No es admisible ni la vulneración de la LCSP (D.A. 15ª y 16ª) tal y como afirma la recurrente, ni existe vicio de indefensión por falta de motivación de las actas que decretan la exclusión, pues resulta evidente que la presentación de las ofertas se hizo de forma extemporánea.

Cabe resaltar como conclusión que, si bien existieron tal y como asevera el soporte técnico, algunas incidencias en la Plataforma del Contratación del Sector Público el último día de presentación de ofertas (24 de enero), estas fueron puntuales y en el intervalo establecido de 19:00 a 22:00 horas, estando la Plataforma operativa en el resto del día, lo que permitió que otros licitadores presentaran adecuadamente sus ofertas en tiempo y forma, alguno incluso después de las 22 horas de dicho día 24 de enero.

A lo largo del periodo de presentación de ofertas la Plataforma de Contratación del Sector Público anunció tareas de mantenimiento para el día 24/01/2023 entre las 19:00 y las 22:00 aproximadamente, sabiendo que, estas tareas de mantenimiento son habituales y están anunciadas en la página web institucional con antelación suficiente, para conocimiento de los licitadores.

Además, y según consta en el acta de la mesa de aperturas de ofertas, otras empresas presentaron sus ofertas a diferentes lotes del expediente 2022-1750185 el día 24/01/2023. Concretamente GRUP AIR MED, S.A. presentó sus ofertas mediante el procedimiento de huella electrónica el 24/01/2023 a las 23:45:39 y la empresa Leica Geosystems Technology A/S ese mismo día 24/01/2023 a las 22:52:26 por lo que no se entiende el argumento de la empresa recurrente sobre la inoperabilidad de la Plataforma, cuando otras empresas en ese mismo periodo de tiempo si han podido presentar sus ofertas correctamente en el plazo establecido.

Por todo ello, además de incumplirse el plazo de las 24 horas conferido, tampoco se observaron los requisitos formales exigidos por la ley para presentar la oferta de manera completa, motivos por los que la mesa de contratación inadmitió por extemporaneidad las ofertas presentadas en ambos expedientes.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar los recursos interpuestos por D. A.G.M., en representación de la mercantil STEREOCARTO IBEROAMERICA, S.L., contra su exclusión dictada en los



procedimientos de contratación de *“Servicios para la realización del vuelo Lidar (3ªcobertura) que permita la obtención de información altimétrica en el ámbito de las CCAA de: Extremadura, Murcia, Cantabria, Illes Balears, Andalucía, Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, C. Madrid, País Vasco, La Rioja, CF de Navarra, Galicia, Principado de Asturias, Castilla y León y Castilla la Mancha (8 lotes). (expediente nº 2022-1750185) y para “Servicios para la realización del vuelo lidar (3ª cobertura) que permita la obtención de información altimétrica en el ámbito de las Comunidades Autónomas de: Comunitat Valenciana y Aragón (2 lotes), ambos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia PRTR-financiado por la Unión Europea Next Generation EU (expediente nº 2022-1750187) licitados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), confirmando su legalidad.*

Segundo. Levantar la suspensión de los procedimientos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES